

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN
TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y
TECNOLOGÍAS PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y GESTIÓN
EMPRESARIAL DE LOS PRODUCTORES DE CAFÉ EN LA REGIÓN DEL VRAE -
PERU”**

El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil

(en adelante denominados “las Partes”),

Considerando que las relaciones de cooperación técnica han sido fortalecidas, reafirmadas y amparadas por el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Brasilia, el 8 de octubre de 1975;

Convencidos del deseo común de promover la cooperación para el desarrollo; y,

Teniendo en cuenta que la cooperación técnica en el área de la agricultura reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto la implementación del proyecto “Intercambio de Experiencias y Tecnologías para el Incremento de la Productividad y Gestión Empresarial de los Productores de Café en la Región del VRAE – Perú.” (en adelante denominado “Proyecto”), cuya finalidad es contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de la Zona del VRAE, mediante el incremento de la calidad y productividad del cultivo de café y por ende la ampliación del acceso a mercados nacionales e internacionales
2. El Proyecto contemplará objetivos, actividades y resultados a alcanzar.
3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

Artículo II

1. El Gobierno de la República del Perú designa:
 - a) A la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario; y,
 - b) A la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.
2. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:
 - a) A la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario; y
 - b) A la Empresa de Asistencia Técnica y Extensión Rural de Minas Gerais –(EMATER-MG) como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

Artículo III

1. Corresponde a la República del Perú:
 - a) Designar especialistas peruanos para desarrollar las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
 - b) Ofrecer instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades programadas en el Proyecto;
 - c) Prestar apoyo operativo a los especialistas enviados por el Gobierno brasileño y brindar toda la información necesaria para la ejecución del Proyecto; y,
 - d) Realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.
2. Corresponde a la República Federativa del Brasil:
 - a) Designar y enviar especialistas brasileños para desarrollar en el Perú, las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

- b) Poner a disposición de los especialistas enviados por la Parte peruana, las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica programadas en el Proyecto;
 - c) Prestar apoyo operativo a los especialistas enviados por la Parte peruana y brindar toda la información necesaria para la ejecución del Proyecto; y,
 - d) Realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.
3. El presente Acuerdo Complementario no implica ningún compromiso de transferencia de recursos financieros tanto del Estado peruano como del Estado brasileño o cualquier otra actividad que comprometa al patrimonio nacional respectivo. Los recursos para la implementación de las actividades previstas en el presente Acuerdo Complementario, están contemplados en el Documento del Proyecto correspondiente.

Artículo IV

En la ejecución de las actividades programadas en el Proyecto, las Partes podrán utilizar otros recursos, provenientes de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, agencias de cooperación técnica, fondos y programas regionales e internacionales que deberán estar contemplados en otros instrumentos distintos al presente Acuerdo Complementario.

Artículo V

Todas las actividades mencionadas en el presente Acuerdo Complementario, estarán sujetas a la normativa vigente en la República del Perú y en la República Federativa del Brasil.

Artículo VI

1. Las instituciones ejecutoras señaladas en el Artículo II, elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto desarrollado en el ámbito del presente Acuerdo Complementario, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos elaborados como resultado de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto, serán de propiedad conjunta de las Partes. En caso de publicación de los referidos documentos, las Partes deberán ser previa y formalmente consultadas y mencionadas en el documento publicado. La versión oficial de los documentos de trabajo será elaborada en el idioma del país donde el mismo ha sido desarrollado.

Artículo VII

Cualquier controversia que surja en la interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes mediante la vía diplomática.

Artículo VIII

El presente Acuerdo Complementario podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes, por canje de Notas Diplomáticas. Las enmiendas entrarán en vigor por el mismo procedimiento establecido en el Artículo XII.

Artículo IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar por la vía diplomática en cualquier momento, su decisión de denunciar el presente Acuerdo Complementario. La denuncia surtirá efecto tres (3) meses después de la fecha de recepción de la respectiva notificación. Las Partes decidirán sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Artículo X

El presente Acuerdo Complementario permanecerá vigente por un periodo de dos (2) años, renovables automáticamente, hasta el cumplimiento de sus objetivos, salvo manifestación contraria de cualquiera de las Partes.

Artículo XI

Para los asuntos no previstos en el presente Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Brasilia, el 8 de octubre de 1975.

Artículo XII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor a partir de la fecha en que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federativa del Brasil, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su ordenamiento jurídico interno, para tal efecto.

Suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú, en dos originales, en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.



POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ



POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL